

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Valicillo, calle de S. Andrés a' precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 192.

No habiendo podido hacerse por la Excm. diputación provincial el repartimiento del cupo con que cada uno de los pueblos ha de contribuir para el reemplazo del año actual, según se previene en el art. 20 de la ley vigente, por no haberse señalado todavía por el Gobierno de S. M. el que ha de cubrir la provincia en el mismo reemplazo; con el fin de evitar las dudas é incertidumbres en que con este motivo se encontrarán los ayuntamientos para dar cumplimiento á lo que se dispone en el art. 79 de la citada ley, sin embargo de lo que oportunamente se les indicó en la última parte de la circular inserta en el *Boletín oficial* del viernes 20 de febrero último, he dispuesto que suspendan por ahora la celebracion del acto del llamamiento y declaracion de soldados, hasta tanto que, conocido el cupo que corresponde á esta provincia se verifique por dicha corporacion el repartimiento del que deba cubrir cada pueblo, y se anuncie anticipadamente en el *Boletín oficial*, así el espresado repartimiento, como la época en que deberá tener lugar el acto de llamamiento y declaracion de soldados. Zamora 7 de abril de 1857.—*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 193.

INTENDENCIA GENERAL

MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta intendencia general para contratar por cinco meses á contar desde 1.º de mayo próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Navarra y Bur-

gos, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 26 de abril con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 11 de febrero inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 14 y 17 del mismo números 1505 y 1190.

Madrid 8 de abril de 1857.—Francisco Orlando.

NUMERO 194.

SECRETARIA DE LA

SALA DE GOBIERNO

de la audiencia de Valladolid.

En la Gaceta núm. 1554 correspondiente al día 18 del actual se halla inserta la real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia. De acuerdo con lo prevenido en el art. 44 del real decreto de 14 del presente mes publicado en la Gaceta de Madrid del mismo día la reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que por todas las autoridades y funcionarios así eclesiásticos como civiles, dependientes de este ministerio, se guarden y cumplan puntualmente las disposiciones contenidas en el citado real decreto, y en la instruccion de la misma fecha, inserta en la Gaceta de 15 del corriente, para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la península é Islas adyacentes; prestando á las autoridades encargadas de formarle todos los auxilios, que reclame este servicio. Madrid 17 de marzo de 1857. Seijas. Y la sala de gobierno de esta audiencia en vista de la preinserta real orden ha acordado su cumplimiento y que para que le tenga por los jueces de 1.ª instancia del territorio de la misma, se circule en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él.

Así resulta de los originales á que me remita.—Valladolid 26 de marzo de 1857.—Como secretario de la sala de gobierno. Blas Maria Alonso Rodriguez.

NUMERO 195.

Reales decretos sobre la exposicion de los productos agricolas de la península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas, que ha de celebrarse en Madrid desde el 24 de Setiembre al 4 de Octubre de 1857.

(CONCLUSION.)

Clase segunda.

Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos, ya sean inventados por españoles, ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicacion sea nueva ó poco conocida.

Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composicion puedan comprobarse fácilmente y en breve periodo.

Clase tercera.

Raíces, maderas, cortezas, frutas granos semillas, verduras, heno, plantas leguminosas, pratenses, tintarías, textiles, curtiembres, medicinales, ó de cualquiera otra aplicacion á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.

Clase cuarta.

Arboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservacion que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

Clase primera.

Caballos padres y potros.
Yeguas y potras,

Clase segunda.

Ganado Mular asnal.

Clase tercera.

Vacas de leche.
Vacas y novillos cebones.
Bueyes de labor y de tiro.
Toros de razas mansas.

Clase cuarta.

Ovejas de lana merina.
Idem de lana estambreda.
Idem de lana churra.

Corderos de las tres razas.
Moruecos de las tres razas.

Clase quinta.

Cabras.
Cabritos.
Machos cabrios.

Clase sexta.

Ganado de cerda.
Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.

Clase sétima.

Faisanes.
Gallinas.
Gansos.
Palomas.
Gallinas de Guinea.
Patos.
Pavos.

Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.

SECCION TERCERA.

INDUSTRIA AGRICOLA.

Clase primera.

Vinos, aguardintes, ron, agraces, sidras, cervezas, vinagres, aceites.

Clase segunda.

Harinas, féculas, frutas secas, frutas pasadas, mostos, arropes, conservas.

Clase tercera.

Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.

Clase cuarta.

Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.

Clase quinta.

Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas y carnes ahumadas,

Clase sexta.

Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos, cáñamos, pitas, espartos.

Clase sétima.

Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas, barrillas.

Clase octava.

zas, corchos, carbonos, cortezas curtientes.

Art. 3.º Se procurará que los ejemplares de cada uno de los productos enumerados en el artículo anterior se hallen en buen estado de conservación, y que los frutos hayan llegado á su perfecta madurez.

Art. 4.º Ninguna muestra de los cereales, de las demas semillas y de las otras sustancias alimenticias, ya sean resultado inmediato del cultivo, ya provengan de las elaboraciones y procedimientos de la industria rural, bajará del peso de dos libras.

Esta misma condicion se exigirá á las muestras de toda clase de frutas, comprendidas las secas y conservadas por cualquier método.

Art. 5.º Los líquidos se presentarán en frascos de cristal ó de vidrio claro, y no será admitida especie alguna que baje del peso de una libra.

Art. 6.º Con los ganados se presentará una nota de su procedencia y de su raza, expresando ademas si provienen de los depósitos del Estado ó de los pertenecientes á los particulares.

TITULO II.

De los expositores y sus obligaciones.

Art. 7.º Los productos destinados á la exposicion se presentarán previamente por los expositores á los Alcaldes de sus pueblos respectivos, los cuales les darán el correspondiente atestado de haberlos reconocido, sellando el paquete ó bulto que los contenga. Sin estos requisitos ningun objeto podrá ser admitido.

Art. 8.º De los atestados que los Alcaldes expidieren remitirán copia oficial á los Gobernadores de provincia, los cuales la pasarán inmediatamente al Ministro de Fomento, acompañándola de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refiera así como tambien el estado agrícola de la provincia.

Art. 9.º Los atestados y reconocimientos de que tratan los artículos 7.º y 8.º no devengarán derechos ni emolumentos de ninguna clase, y se expedirán oficialmente sin entorpecimientos ni dilaciones.

Art. 10. Será muy oportuno, y se recomienda particularmente á los expositores, que remitan con sus productos aquellas notas y observaciones que puedan dar cabal idea de los gastos y procedimientos de su cultivo; de la elaboracion y de los metodos que hayan empleado para obtenerlos; del valor que tienen en el mercado: de la naturaleza de los terrenos productores, y de cuanto pueda contribuir á formar un juicio exacto de su industria.

Art. 11. Antes del 13 de Setiembre los expositores entregarán los efectos destinados á la exposicion á la Junta Directiva en el mismo local del concurso, situado en la Montaña del Príncipe Pío de esta corte. El presidente y secretario, á nombre de la Junta, les darán el correspondiente recibo de su entrega.

Art. 12. Los productos que se remitan á la exposicion entrarán en Madrid libres de todo derecho, pero su conduccion se verificará por cuenta de los mismos expositores.

Art. 13. Con 20 dias por lo menos de anticipacion á la apertura del concurso pasarán los expositores á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, nota expresiva de los productos que se propongan exponer, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que podrán ocupar en el concurso y la altura, el ancho y la profundidad que necesitarán para ser colocados convenientemente.

Art. 14. Los que se propusieren presentar máquinas ú otros objetos cuya colocacion exija construcciones y aparatos especiales, lo harán así presente á la Di-

reccion de Agricultura, Industria y Comercio con la debida anticipacion.

Art. 15. Todo los bultos ó paquetes presentados llevarán un rótulo, suscrito por el mismo expositor, en que se exprese el objeto que contienen y el punto de la produccion.

Art. 16. En los dias 22 y 23 de Setiembre se presentarán los ganados á la Junta directiva, la cual, despues de un detenido examen, podrá desechar los que no considere dignos de la exposicion.

Art. 17. Con los ganados entregarán tambien sus dueños á la Junta directiva la reseña de cada uno de ellos y una justificacion, autorizada por los Alcaldes de sus pueblos respectivos, de que los ganados que presentan fueron obtenidos en España.

Art. 18. Será una recomendacion especial que los ganados lleven consigo rastro, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias para los premios, los que vayan acompañados de mayor número de crías.

Art. 19. Las divisas, señales ó hierros de los ganados se reconocerán escrupulosamente por la Junta directiva la cual no admitirá ninguno que no venga con el hierro correspondiente á su ganadería.

Art. 20. Se exceptúan únicamente de la disposicion adoptada en el artículo anterior, aquellos ganados que, haciendo parte de una labranza particular y criados en las mismas alquerías, no constituyen la industria especial del ganadero, sino que son una granjería del agricultor.

Art. 21. Será de cuenta de los mismos expositores la guarderia de los ganados durante el tiempo de la exposicion, y la encomendarán á personas de toda confianza, que no solo procuren reducirlos á los espacios que se les señalen, sino que contribuyan por su parte á la observancia de la más exacta policía mientras permanezcan expuestos al público.

Art. 22. El gobierno proporcionará vallas y abrigos para los ganados; proveerá ademas á su mantenimiento, y correrá por su cuenta los medicamentos y la asistencia de los que se pusieren enfermos.

TITULO III.

De la junta directiva y las comisiones de provincia.

Art. 23. Son atribuciones de la Junta Directiva de la exposicion creada por Real decreto de esta misma fecha:

1.º Proponer al Gobierno los medios que crea mas convenientes para plantear y dirigir el concurso.

2.º Procurar la mayor concurrencia posible de expositores.

3.º Mantener una activa correspondencia con las personas influyentes de las provincias que por su ejemplo ó sus excitaciones pueden contribuir al mejor éxito de la Exposicion.

4.º Cooperar á la formacion de aquellas colecciones que, no hallándose al alcance de los particulares, pueden ser adquiridas por el Gobierno.

5.º Clasificar y colocar ordenadamente los objetos.

6.º Formar de todos ellos el catálogo que ha de publicarse.

7.º Vigilar el orden, y procurar la regularidad y compostura en los diversos departamentos del concurso por medio de sus agentes.

8.º Recibir los productos; dar de ellos el correspondiente resguardo á los expositores, y devolverlos terminado el concurso.

9.º Formar la Memoria razonada de la exposicion para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

10. Evacuar los informes que le pida el Gobierno sobre las solicitudes y consultas de los interesados.

Art. 24. Se reunirá la Junta una vez por semana y siembre que á juicio del Presidente así lo exigiesen los trabajos preparatorios de la Exposicion.

Art. 25. Para el mejor despacho de los negocios, se dividirá la Junta en tres secciones: la primera tendrá á su cargo el cultivo; la segunda la ganadería, y la tercera la industria agrícola.

Art. 26. Las resoluciones se tomarán por mayoría á la salida de votos, y el del Presidente será decisivo en caso de empate.

Art. 27. El Secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones.

Art. 28. Auxiliará la Junta los trabajos del Jurado, proporcionándole todos los datos y antecedentes necesarios para ilustrar su juicio.

Art. 29. Tan pronto como los Gobernadores de las provincias reciban el Real decreto de esta misma fecha y la presente Instruccion, les darán la mayor publicidad posible, insertando uno y otro documento en el *Boletín oficial* y dirigiendo ejemplares á todas las corporaciones y particulares que puedan contribuir al mayor lustre y concurrencia de la Exposicion.

Art. 30. Para auxiliar al Gobernador, en cada capital de provincia se formará, bajo su presidencia, una comision compuesta de

El Combario regio de Agricultura.

Un Diputado provincial.

Un Concejal.

El Ingeniero de montes del distrito.

El delegado de la cria caballar.

Dos individuos de la sociedad económica.

Dos de la Junta de Agricultura.

Dos propietarios territoriales, y

Dos ganaderos.

Art. 31. La eleccion de los individuos expresados en el artículo anterior se verificará por el Gobernador de la provincia.

Art. 32. Dando no hubiese Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Comisarios régios de Agricultura y delegados de la cria caballar, el Gobernador sustituirá los nombramientos de las personas correspondientes á estas clases con los de aquellas que, por su amor al bien público, celo é inteligencia, puedan contribuir cumplidamente al objeto propuesto.

Art. 33. Corresponde á las Comisiones de provincia ponerse en comunicacion directa con los productores de los distritos y municipalidades; excitarlos á concurrir á la Exposicion; ilustrar su juicio; designar aquellos objetos que pueden exponer con ventaja, y dar conocimiento al Gobernador de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.

Art. 34. Contando los Gobernadores con la cooperacion de las Comisiones de provincia, se dirigirán ademas á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas, á las Sociedades agrícolas, á los labradores y ganaderos de crédito, estimulando su celo para interesar al país en el concurso proyectado.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 35. Con arreglo á un plan general, de antemano formado por la junta directiva, se colocarán separadamente en las tres secciones de que hace mérito el art. 1.º todos los objetos correspondientes al cultivo, la ganadería y la industria agrícola, combinados de tal manera, que pudiendo examinarse independientemente unos de otros, formen, sin embargo, un conjunto bien ordenado, y se aprecien desde luego las relaciones que los enlazan.

Art. 36. Por cuenta del Gobierno se construirán las galerías, los cobertizos y tránsitos, las gradas, estantes, anaqueles, vidrieras y demas aparatos que se crean indispensables para colocar convenientemente los productos con la oportuna clasificación y visibilidad.

Art. 37. Correrá tambien á cargo del Gobierno la formacion de un campo experimental con todos los útiles y aparatos que el Jurado y la Junta directiva necesi-

ten en sus ensayos, á fin de apreciar en su justo valor los objetos expuestos.

Art. 38. Aunque serán admitidos en la exposicion los productos que se presenten despues del 24 de Setiembre, no tendrán opcion al premio; y únicamente se hará de ellos mencion honorífica, si la mereciesen, en la memoria de la exposicion que redactará y publicará la Junta directiva.

Art. 39. Un mismo expositor podrá obtener dos ó mas premios, segun los productos que presentare, siendo estos de diversas especies, y reuniendo al efecto el merito suficiente.

Art. 40. En igualdad de circunstancias, los objetos premiados sean preferidos para el servicio de los establecimientos y depósitos del Estado.

Art. 41. Cada uno de los expositores recibirá un ejemplar del catálogo impreso de los productos de la exposicion y otro de su memoria descriptiva.

Art. 42. Podrán los expositores vender en la misma exposicion los productos con que á ella concurren, conforme á las reglas prescritas y los dias señalados por la junta directiva.

Art. 43. Las Autoridades superiores de nuestras islas adyacentes y posesiones ultramarinas, sin sujetarse exactamente á estas instrucciones, pero penetradas de su espíritu, dictarán aquellas disposiciones que crean más análogas á las circunstancias especiales de los países que gobiernen para que sus productos figuren dignamente en el concurso.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1857. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar en los términos siguientes la Junta directiva que al tenor de dicho Real decreto, ha de entender en la exposicion agrícola y pecuaria mandada celebrar en esta corte desde el 24 de Setiembre al 4 de Octubre próximos.

Excmo. Sr. D. Pedro Colon, Duque de Veragua, Presidente.

Excmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas.

Sr. D. Pascual Asensio.

Sr. D. Antonio Bulnes.

Sr. D. García Gofin, Conde de la oliva.

Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván.

Excmo. Sr. D. Manuel Fernandes y Durán, Marques de Perales.

Sr. D. Javier Lara.

Excmo. Sr. D. José de Hezeta.

Sr. D. Lucas de Tornos,

Sr. D. Agustín Pascual.

Sr. D. Nicolás Casas.

Sr. D. Fermín de la Puente y Apechea.

Sr. D. Manuel María Azofrar

Sr. D. Braulio Anton Ramirez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de Castro, juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Antonia de la Iglesia, del hospicio de Santander para que dentro del término de 30 dias se presenten en la carcel pública de este partido á contestar á los cargos que contre ella resultan en la causa que se instruye en este tribunal, por hurto de efectos á Bernarda Alvarez, natural de Moral de Sayago, con apercibimiento que de no verificarlo así se continuará en su rebeldía la espresada causa, y la parará el perjuicio haya lugar. Dado en Alcañices á 17 de Marzo de 1857.—José de Castro.—D. O. D. S. S. Manuel Marron.

D. Ulpiano Gregorio de Frias auditor honorario de marina, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente, primer edicto cito llamo y emplazo á Miguel Riego vecino del arrabal de S. Lázaro, extramuros de esta ciudad, de estado casado con Agustina Fernandez, con cuatro hijos, de oficio medidor de granos, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio, por estas á D. Juan Romer Deyosa, vecino de Villardociervos y á D. Felipe Garcia Solandino, que lo es de la ciudad de Toro, de ciertos capitales que le habían sido confiados por dichos señores, procedentes de granos; y que se llevó consigo fugandose de esta ciudad; para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra el resultan de la precitada causa, pues de no hacerlo en el término de 30 dias, se seguirá la causa en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á ocho de Marzo de 1857. —Ulpiano Gregorio de Frias. —P. S. M. Ignacio Losada.

D. Mariano del Valle, juez de primera instancia de esta villa de Valoria y su partido.

Por el presente cito, llamo emplazo, á Manuel Escudero, Francisco Gimenez, Domingo Garcia, Ramon Prada Estremeno y á Eusebio Martin, que son de oficio gitanos para que en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de las provincias de Valladolid, Palencia, Zamora y Logroño, comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada y pendiente de oficio por testimonio del infrascrito escribano sobre intento de robo á Dionisio de las Mozas y otro, vecinos de Fuentellida la noche del dia ocho de Octubre de 1855, bajo aperebimiento que pasado sin beneficiarlo se les declarará contumaces y rebeldes, siguiendo la causa en su ausencia y rebeldia y parándoles entoro perjuicio.

Dado en Valoria la Buena á 10 de Febrero de 1857. —Mariano del Valle. —P. S. M., Maximino Alonso Fernandez.

ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, dotada con 8000 reales cobrados en agosto por repartimiento vecinal y ademas los partos, con la circunstancia de que en ninguno de los pueblos circunvecinos reside médico. Los aspirantes dirigirán al ayuntamiento sus solicitudes en el término de un mes contado desde la insercion en el Boletín. Villalonso 28 de marzo de 1857. — El alcalde, Salustiano Alonso.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Salamanca.

D. Pablo Gonzalez Huebra, catedrático de ascenso de la facultad de Jurisprudencia y Rector.

Hago saber; que se halla vacante en esta escuela, por dimision del que la ocupaba, la plaza de ayudante de las cátedras de física y química de la facultad de filosofía, dotada con el sueldo de 1000 rs. anuales, la que se proveerá en los terminos prevenidos en la real orden de 26 de Diciembre de 1854, en público concurso, entre los que justifi-

quen las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español y haber cumplido la edad de 20 años.
- 2.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía.
- 3.º Acreditar con certificacion, haber ganado y probado en cualquiera universidad un año de física de ampliacion.

Los aspirantes presentará en la Secretaría general de esta universidad sus instancias documentadas hasta el dia 10 de Mayo próximo inclusive, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior, á no obtener próroga ó habilitacion por la superioridad.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en esta escuela, ante el tribunal nombrado al efecto, los cuales serán tres, uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en un examen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios y gabinetes y el modo de montarlos ó manejarlos; los dos primeros serán públicos y secreto el último. Salamanca 31 de Marzo de 1857. —Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 21 del actual, me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

Por traslacion de D. Vicente Cutanda, está vacante la cátedra de organografía y fisiología vegetal de la universidad central, la cual se proveerá por concurso entre los catedráticos de las universidades de distrito que reúnan las circunstancias exigidas en el artículo 115 del plan de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta direccion en el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la seccion quinta título tercero del reglamento de 1852. —Madrid 21 de Marzo de 1857.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 26 de Marzo de 1857. —El Rector, Doctor Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 18 del actual, me remite para su publicacion el siguiente anuncio.

Nos Don Antonio Zambrana, abogado de la real audiencia pretorial, individuo de mérito de la real Sociedad económica de Amigos del Pais, y director general de la corporacion, inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la audiencia de Nobles Artes de S. Alejandro, presidente delegado de la comision provincial de instruccion primaria, individuo de la junta general de Caridad, de la comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de Artes y Oficios, caballero de la real Orden Americana de Isabel la Católica, catedrático propietario de procedimientos é instituciones criminales, rector de la real universidad literaria, etc.

A todos los que en las universidades del reino hubiesen obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en ciencias físico-matemáticas ú en ciencias naturales hacemos saber: Que en esta de la Habana se hallan vacantes dos plazas de catedráticos supernumerario de la

facultad de filosofía para la enseñanza de los ramos que comprenden los artículos 125 y 126 del reglamento vigente; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la reina N. S. previa oposicion y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados desde el dia de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos las memorias de que habla el 145, cuyos artículos con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta real universidad y en las de la península, y se publicará ademas en tres números consecutivos de los Diarios de la capital y de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine la cuestion sobre que haya de disertar cada cual de los opositores en su respectiva memoria, el claustro general ha señalado la siguiente. Seccion de ciencias-físico-matemáticas. ¿Qué aplicaciones útiles á las ciencias físicas han llegado á alcanzar hoy dia las secciones cónicas y cual de ellas puede considerarse la mas principal é importante? Seccion de ciencias naturales. ¿Existe una serie animal y vegetal por medio de la cual puedan todos los seres colocarse en linea recta, siguiendo un orden de degradacion desde el mas perfecto y complicado, hasta el mas infimo? y en caso de negativa, ¿cual es la disposicion mas natural y filosófica que presenta el estudio de los seres organizados? Dado en esta real universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito secretario á 25 de diciembre de 1856. —Licenciado, Antonio Zambrana. —Rector. —Licenciado Laureano Fernandez de Cubas, secretario.

Artículos del plan y del reglamento referentes á oposiciones y catedráticos.

144. P. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes.

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos reinos. El grado de doctor en la respectiva facultad por cualquiera universidad ó colegio del reino. —Nota. —Aunque en el art. 144, del plan se exige el grado de doctor, la autoridad superior de la isla se ha servido declarar que basta el de licenciado para ser admitido á los concursos de oposicion en la facultad de filosofía.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años. No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145. Los ejercicios consistirán:

- 1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y

sellado), sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocacion.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobacion permanecerán en la secretaria de la universidad á disposicion de las personas que las hubiese presentado á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la biblioteca donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni esceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

116. R. Materias correspondiente á la seccion de artes.

- 1.º Literatura española y latina.
- 2.º Historia y geografia general antigua y moderna.
- 3.º Historia y geografia nacional.
- 4.º Lógica y metafísica.
- 5.º Filosofía moral y derecho natural.

6.º Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y geometria elemental.

7.º Literatura griega; literatura comparada, historia de la Española e italiana y oratoria.

125. Materias correspondientes á la seccion de ciencias-físico-matemáticas.

- 1.º Matemáticas superiores.
- 2.º Física matemática.
- 3.º Teoría analítica de las probabilidades.
- 4.º Mecanica analítica.
- 5.º Astronomía.
- 6.º Mecánica celeste.

126. Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

- 1.º Química.
- 2.º Mineralogía y geología.
- 3.º Botánica, anatomía y fisiología vegetales.
- 4.º Zoología, anatomía y fisiología comparada.
- 5.º Astronomía física.
- 6.º Física espermental.

156. Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres jueces, conforme al art. 146 del plan.

157. Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al claustro particular para su aprobacion.

158. Obtenida esta, convocará el rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la isla, fijándoles el dia en que han de empezar los

egercicios. que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119. P. El sueldo de los Catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. Serán de entrada todos los catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. Se reputarán de ascensos los catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122. Los catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.— Es copia.— Licenciado, Laureano Fernandez de Cuebas. Secretario.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 50 de Marzo de 1857.— El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por

débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

Núm. de salida de las liquidaciones	Nombres de los interesados.
17960	Don Luis Olive.
17961	Doña Maria Severiana Sanz de Tenorio.

Madrid 20 de Marzo de 1857.—
V.º B.º El Director general presidente,
P. O. Adaso.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estados por

débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

Núm. de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
18184	D. Sebastian Arias.
18185	D. Manuel Ezequiel Diez.
18186	D. Guillermo Dominguez.
18187	D. Manuel Vicente Dominguez.
18188	D. Vicente Dominguez.
18189	D. Julian Fernandez.
18190	D. Gregorio Picon.

Madrid 25 de Marzo de 1857.—
V.º B.º El Director general presidente,
P. O. Adaso.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

Núm. de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
18410	D. Matias Gañan.
18411	D. Mariano Rodriguez.

Madrid 24 de Marzo de 1857.—
V.º B.º El Director general presidente
P. O. Adaso.—El Secretario Ange
F. de Heredia.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MES DE FEBRERO DE 1857.

NOTA de las altas y bajas que aparecen en la nómina de retirados de Guerra y Marina en dicho mes.

Arma.	Empleo.	Nombres.	Haber anual.	Causa de las altas.	Idem de las bajas.
ALTAS.					
Infanteria,	Capitan.	D. Dámaso Sanchez Sanchez.	8100	Por concesion de retiro.	
BAJAS.					
Idem.	Teniente.	D. Antonio Suená Nuñez.	1260	Por no justificar en tres meses.	Id.
Idem.	Soldado.	Andrés Sanchez Piñuela.	360	Id.	Id.
Idem.	Idem.	Francisco Alonso Perez.	720	Id.	Id.
Idem.	Idem.	Antonio Gonzalez.	588	Fallecido.	Id.

Zamora 1.º de Abril de 1857.—El Contador I. I. Luis Vez.

IMPRESA DEL BOLETIN.